



**Constancia:** Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 15 de Julio de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío; Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                                         |
|-------------|---------------------------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                                               |
| DEMANDANTE: | COOPERATIVA AVANZA                                      |
| DEMANDADO:  | DIANA LADY HURTADO GARCÍA<br>ANA MILENA ARBELAEZ GALVEZ |
| RADICADO:   | 630014003005- <b>2021-00244-00</b>                      |

La COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA con mediación de endosatario en procuración, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso debe indicar concretamente en la demanda el domicilio de las ejecutadas, toda vez que en el encabezado de la demanda aduce que corresponde a Calarcá Quindío y en el acápite de "cuantía y competencia", señala que el domicilio de la señora Ana Milena Arbeláez es la ciudad de Armenia Quindío.
2. En el pagaré aportado con la demanda y en el hecho 2, se verifica que cada cuota mensual pactada incluye lo correspondiente a intereses de plazo y póliza, razón por la cual, del capital insoluto señalado en numeral 1.17 de las pretensiones, debe indicar la suma que corresponde únicamente a capital insoluto a fin de aplicar sobre éste los intereses de mora.
3. Teniendo en cuenta que en el pagaré No. 109824 se aduce que cada cuota incluye capital, intereses, póliza y en el hecho "2" de la demanda lo confirma, debe allegarse la póliza constituida desde el inicio del crédito y que ampare específicamente la obligación plasmada en dicho pagaré y los deudores como personas aseguradas; en caso contrario, debe excluir el cobro de dichos valores en cada cuota desde la constitución del crédito y relacionar únicamente lo que corresponda a capital e intereses.
4. Debe clasificar y separar las pretensiones de la demanda en debida forma evitando agruparlas, toda vez que ello genera confusiones.
5. En el pagaré No. 109824 aportado con la demanda no especifica con exactitud la unidad monetaria (pesos, dólares, euros etc) que se aplica a los valores allí consignados; en consecuencia debe esclarecerse y corregirse.



6. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
  7. Debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones aquí señaladas.
- Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

### Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).
4. **RECONOCER** personería al abogado CARLOS DANIEL VILLADIEGO ARTEAGA para actuar en representación de la parte actora por lo ya expuesto.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

### NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 16 de julio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

### Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bf8f1693fa0fb83e30bf90c7891473909b5bc934fb5636ffa01a828ccbc74  
9a**

Documento generado en 15/07/2021 12:07:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**